



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE LAS VARILLAS

---

**El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:**

**Artículo 1:** MODIFÍQUESE el art. 2) de la Ordenanza N° 08/00, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- La municipalidad de la Ciudad de Las Varillas, a través de la Secretaría de Gobierno, otorgará permisos de hasta tres (3) años para el funcionamiento de los kioscos referidos en el art. 1º) de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, no pudiendo exceder a tres (3) habilitaciones y previa constatación a través del Dpto. de bromatología municipal del cumplimiento de los siguientes requisitos para su habilitación:

- a- Los puestos deben instalarse en carros tipo trailer o casillas rodantes con las siguientes medidas: largo mínimo dos metros setenta centímetros (2,70 mts.) y máximo cuatro metros (4,00 mts.), ancho mínimo un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) y máximo dos metros (2,00mts), alto mínimo dos metros (2,00 mts).-
- b- Deberán contar con revestimiento interior en techo, laterales y piso, de material duro, impermeable y lavable.
- c- Deberán encontrarse provistos de piletas y mesadas de acero inoxidable con capacidad suficiente para un buen desempeño del trabajo con los comestibles.
- d- Deberán contar con un tanque para la provisión de agua, de acero o plástico con capacidad mínima de sesenta litros, el agua de dicho tanque debe ser apta para el consumo humano.-
- e- Uno de los laterales deberá ser rebatible para la atención al público ubicándose las instalaciones en el lateral contrario.
- f- Mesas de preparación de productos, mostradores y utensillos todo de acero inoxidable.-
- g- Deberá contar con puertas de cierre automático y un espacio ubicado en un extremo lateral del vehículo de sesenta centímetros de ancho por cuarenta de alto para ser utilizado como depósito de elementos no perecederos .-
- h- Contar con un matafuego de una capacidad superior a los tres kilogramos ubicado en lugar visible y de libre acceso, el que se mantendrá en perfecto estado de uso y funcionamiento.-
- i-Luz interna con iluminación clara y acorde a las necesidades de uso.-
- j- Recipientes para residuos, con tapas, instalados en el interior del carro, en número suficiente a las necesidades del servicio.-

k- Recipientes para residuos, instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio.-

l- Parrillas y/o cocinas eléctricas o a gas, en este último supuesto el envase contenedor de gas se deberá encontrar al aire libre.-

m- Conservadora con tapa debidamente refrigerada y freezer para la conservación de alimentos perecederos.

n- Al retirarse del lugar, éste debe quedar en perfecto estado de higiene.- En caso de incumplimiento la Municipalidad prestará el servicio corriendo los gastos por cuenta del propietario.

**Artículo 2:** SUSTITÚYASE el inc. D) del art. 3) por el siguiente:

“Inc. D) “Constancia de haber solicitado la conexión de Energía Eléctrica correspondiente. Los propietarios serán responsables de los gastos que genere su instalación y de los eventuales daños a terceros.”

**Artículo 3:** MODIFÍQUESE el art. 5) de la Ord. 08/00, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- El permiso o habilitación será otorgado una vez que se cumplieren los requisitos aquí exigidos. La habilitación es un trámite personal, se otorga una por persona y no puede cederse a título oneroso o gratuito. Se debe pagar al momento de la habilitación por el primer año un canon que será fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual.”

**Artículo 4:** MODIFÍQUESE el Art.7) de la Ord. 08/00 por el siguiente:

“Artículo 7.- El Dpto. Ejecutivo, mediante Decreto, determinará las zonas de la Ciudad en donde podrán funcionar los puestos de venta, respetándose los espacios de tal manera que permitan la libre circulación de personas, cosas y/o vehículos, y sin que se afecte el medio ambiente, espacios verdes y la estética del lugar, quedando el PEM facultado para reubicar a los ya existentes.

Tampoco podrán turbar la libre visibilidad de esquinas, señalizaciones de tránsito o similar. Los puestos habilitados deben guardar una distancia de 100 m. con relación a otros puestos de venta, restaurantes, casas de comida elaborada o comercios del ramo, que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza se encuentren debidamente habilitados por el Municipio. Los sectores de habilitación para cada permisionario lo asignará el sec. de Gobierno, dentro del área establecida por el PEM.”.-

**Artículo 5:** SUSTITÚYASE el inc. D) e inc. E) del art.8) por los siguientes:

“Inc.d) Vendiendo únicamente panchos tipo salchichas de Viena, hamburguesas, lomitos y papas fritas tipo congelados, de marca reconocida. Toda vez que la autoridad sanitaria lo requiera, se debe presentar la documentación referente a los productos alimenticios que se expendan.

Inc.e) Vendiendo bebidas gaseosas SIN ALCOHOL”.

**Artículo 6:** AGRÉGUENSE como Art. 10) el siguiente texto:

“Artículo 10.- El horario de atención de los kioscos con parada fija y ambulantes será de 10 hs. hasta la 1 hs. del día siguiente.”.-

**Artículo 7:** Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

**ORDENANZA N° 50/2008**

**FECHA DE SANCIÓN: 21/05/08**

**PROMULGADA POR DECRETO N°**

**DE FECHA: / / 2008.-**